REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(307) 10-02-2022

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad LAGUNA ENCANTADA S.A., y se adoptan otras determinaciones"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE DE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, las Resoluciones Nos. 1610 de 2005, 0163 de 2009, 092 del 09 de noviembre de 2011, 0321 de 2015 y 136 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad LAGUNA ENCANTADA S.A., y se adoptan otras determinaciones"

renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, Modificada en su artículo sexto por la resolución No. 0135 del 08 de abril de 2016.

Que la resolución No. 136 de 09 de abril de 2018, modificó los artículos sextos, decimo y décimo tercero de la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que por otra parte, la Resolución Nº 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: "*Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.*"

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución Nº. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que a través de memorando radicado No. 20216660005111 de 25 de octubre de 2021, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial la solicitud de reparación de muro de refuerzo en concreto con acero de 3/8 en malla con zapata tipo L invertido para amarrar muro de contención (REPARACIÓN MURO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LINEA DE COSTA), frente al baldío reservado de la nación denominado "Hotel San Pedro de Majagua", ubicado en el archipiélago de nuestra señora del Rosario, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que la solicitud relacionada en el acápite anterior, fue hecha por el señor CARLOS ALBERTO SARAVIA CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.036.815, en su condición de representante Legal de la sociedad Laguna Encantada S.A.S identificada con Nit No. 800220021-0, a través de su apoderado la señora KATTY INES ANAYA AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.249.060.

Que la sociedad Laguna Encantada S.A.S identificada con Nit No. 800220021-0, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SARAVIA CALDERON, en su condición de arrendataria del bien baldío reserva de la nación denominado *"HOTEL SAN PEDRO DE MAJAGUA",* aportó la información que a continuación se relaciona:

1. Formulario de solicitud de labores de Adecuación, Reposición o mejoramiento a las construcciones existentes en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Formulario de liquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permiso concesiones y autorizaciones ambientales.
3. Cedula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Saravia Calderón
4. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Laguna Encantada S.A.S

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad LAGUNA ENCANTADA S.A., y se adoptan otras determinaciones"

5. Oficio emitido por la agencia No. 20216201179791, el cual constan que el arrendatario se encuentra al día con los cánones de arrendamiento.
6. Poder para actuar.
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la apoderada. Katty Ines Anaya Aguirre.
8. Contrato de Arrendamiento 030 de 2015.
9. Fotografías de las obras a adecuar.
10. Polígono del Área a adecuar.
11. Levantamiento planímetro.
12. Comprobante de pago de servicios de evaluación del banco de Bogotá No. 88259394-6

Que una vez analizada la información aportada por la señora KATTY INES ANAYA AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.249.060, en su condición de apoderada del señor CARLOS ALBERTO SARAVIA CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.036.815, esta Dirección Territorial evidenció que restaba en la misma la justificación técnica del proyecto REPARACIÓN MURO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LINEA DE COSTA, razón por la que mediante memorando No. 20216530005221 de 11,11, 2021, se solicitó lo siguiente:

¬ *Descripción de la obra a realizar o justificación técnica de la misma, la cual contenga materiales a usar, coordenadas y demás elementos que permitan conocer al detalle las obras a realizar.*

Que a través de correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2022, la señora KATTY INES ANAYA AGUIRRE, aportó la información que restaba conforme a su solicitud, en tal sentido adjuntó la justificación técnica de su solicitud.

Que vista la totalidad de los documentos aportados por el usuario, esta Dirección Territorial atenderá la presente solicitud de trámite de adecuación, reposición o mejora hecha por el representante legal de la Sociedad Laguna Encantada S.A.S.

Que esta Dirección Territorial en virtud del procedimiento reglado por la resolución No. 0163 de 2009 y con la finalidad de continuar con el impulso de la presente solicitud, remitirá al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo el presente acto administrativo, para que se realice un concepto técnico el cual determine la viabilidad o no de la solicitud hecha por el señor CARLOS ALBERTO SARAVIA CALDERON, en su condición de representante Legal de la Sociedad Laguna Encantada S.A.S, arrendataria del bien baldío reserva de la nación denominado *"HOTEL SAN PEDRO DE MAJAGUA"*

Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud hecha por el señor CARLOS ALBERTO SARAVIA CALDERON en su condición de representante Legal de la Sociedad Laguna Encantada S.A.S, arrendataria del bien baldío reserva de la nación denominado *"HOTEL SAN PEDRO DE MAJAGUA"*, ubicado en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena, mediante acto administrativo que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior, esta Dirección Territorial.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por el señor CARLOS ALBERTO SARAVIA CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.036.815, en su condición de representante Legal de la sociedad Laguna Encantada S.A.S identificada con Nit No. 800220021-0,

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad LAGUNA ENCANTADA S.A., y se adoptan otras determinaciones"

arrendataria del bien baldío reserva de la nación denominado *"HOTEL SAN PEDRO DE MAJAGUA"*, para llevar a cabo actividades de reparación de muro de refuerzo en concreto con acero de 3/8 en malla con zapata tipo L invertido para amarrar muro de contención (REPARACIÓN MURO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LINEA DE COSTA), en las coordenadas contenidas en el formato de solicitud, frente al baldío reservado de la nación denominado "Hotel San Pedro de Majagua", ubicado en el archipiélago de nuestra señora del Rosario, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita el correspondiente concepto técnico. De igual forma, para que en el caso de considerarse viable los proyectos, realice las liquidaciones por el servicio de seguimiento de conformidad con lo reglado en la resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 136 de 09 de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique electrónicamente, personal o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO SARAVIA CALDERON en su condición de representante Legal de la Sociedad Laguna Encantada S.A.S, o a su apoderada la señora KATTY INES ANAYA AGUIRRE, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los diez (10) días del mes de febrero de 2022.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes C
Revisó: Shirley Marzal.